



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS

### RESOLUCIÓN N° 006-2024

#### Considerando:

**Que**, el Art. 76 de la Constitución señala "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Literal ( I ). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**Que**, el Art. 225 de la Constitución detenia en su numeral dos que forman parte del sector público "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

**Que**, el Art. 226 de Constitución indica que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD) en el Art. 63 señal "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

**Que**, el Artículo 67 del COOTAD otorga la capacidad a las Juntas Parroquiales Rurales literal ( a ) "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código..." literal (p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural..."

**Que**, Art. 70 del COOTAD establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural literal (d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural"

**Que**, el Art. 318 del COOTAD señala, Sesión ordinaria.- "Los consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como



mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”.

**Que**, el Art. 319 del COOTAD, establece.- Sesión extraordinaria.- “Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”.

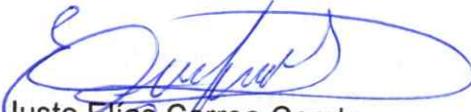
**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización y más instrumentos legales

### RESUELVE:

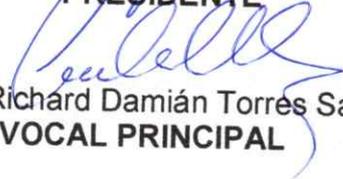
**Artículo 1.-** Que en adelante, la aprobación de las Actas de las sesiones EXTRAORDINARIAS se las apruebe en la próxima sesión extraordinaria, misma que debe de ser incluida en el punto de orden a tratar en dicha sesión extraordinaria.

**Disposiciones Transitorias UNICA.-** El presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción parte del GAD Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial de San Antonio de las Aradas a los 26 de días del mes de julio del año 2024.

  
Abg. Justo Elías Correa Conde  
**PRÉSIDENTE**

  
Lcda. Rosa Bolivia Betancourt Alberca  
**VICEPRESIDENTA**

  
Mgrtr. Richard Damián Torres Salinas.  
**VOCAL PRINCIPAL**

  
Sr. Kleber Alberto Cueva Alberca  
**VOCAL PRINCIPAL**



GAD PARROQUIAL  
**SAN ANTONIO  
DE LAS ARADAS**  
2023 -2027



*Bertha Suarez*

Sra. Bertha Alejandrina Suarez Tituana  
**VOCAL PRINCIPAL**

**Lo certifica.-**

Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez **SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS  
ARADAS**, a los 26 días del mes de julio del 2024.

*Selena*

Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez.  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD-PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE LAS  
ARADAS.**